

Ministerio de Educacion y Cultura **d | g | r**
Direccion General de Registros

Cliente: AS_CIVILES

Solicitud: 17289

Codigo: 7645

Nro de talon: 79591752

TESTIMONIO

FECHA INGRESO:14/01/2022

1er Testimonio ACF

Obtenga su certificado en www.dgr.gub.uy

Informacion del talon de la solicitud
AS_CIVILES - 17289

Nro. Talon: 79591752 Monto: \$ 0.00
Fecha Emis.:14/01/2022 Fecha Venc.:28/01/2022

DGR000079591752000000000020220128



Cliente: **AS_CIVILES**Solicitud: **17289**Código: **7645**

PERIODO: - 14/01/2022

TESTIMONIO

Recibida 14/01/2022

Resumen del resultado de la búsqueda.-

Reg	Dep	Año	Nro	Libro	Folio	Numero
1	ACF	X	2019	534		

La DIRECCION GENERAL DE REGISTROS certifica que las imagenes que anteceden, concuerdan bien y fielmente con las minutas y/o duplicados de documentos archivados en los respectivos registros.

EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada, se expide el presente en el dia 14/01/2022 15:44

La calidad de instrumento publico de la informacion contenida en este certificado surge de la firma electronica avanzada que puede verificarse a traves dela pagina web www.dgr.gub.uy.

tenga en cuenta que la sola impresion en papel del certificado no le da dicho caracter.

534/19

ESTATUTO "Ultimate Frisbee Uruguay"

Acta N° 1.- En Montevideo, el día 20 de Noviembre del año 2019, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de Carlos Andrés Chiale, cédula de identidad 4.408.782-6, actuando en Secretaría de Ignacio Cabrera, cédula de identidad 4.653.045-5 quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará "Ultimate Frisbee Uruguay" y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

Capítulo I. Constitución.

Artículo 1°.- (Denominación y domicilio).

Con el nombre de "Ultimate Frisbee Uruguay" créase una asociación civil que se registrá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo.

Artículo 2°.- (Objeto Social).

Esta institución tendrá los siguientes fines:

La difusión, enseñanza, promoción del Ultimate Frisbee en la República Oriental del Uruguay, así como la organización de eventos y torneos, el dictado de cursos, congresos y clínicas que hagan a la difusión del deporte, todo ello de acuerdo a las normas de la Federación Mundial del Disco Volador (WFDF World Flying Disc Federation) en todas sus partes y características (reglas, materiales, homologación y aprobación de discos y desarrollo de partidos, etc.) así también como la grabación y/o captación en imágenes (fotográficas, electrónico o digital).

El contralor de conducta y disciplina de jugadores y equipos participantes en actividades de la asociación y definición de los mismos en representación de la asociación.

Para el cumplimiento del objeto social, la entidad podrá: organizar eventos y torneos, dictar cursos, congresos y clínicas.

La asociación está abierta a cualquier ciudadano o visitante independientemente de su sexo, raza, edad, religión, origen cultural u orientación sexual.

Capítulo II. Patrimonio Social.

Artículo 3°.

El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.
- b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.

Capítulo III.-

Asociados.

Artículo 4°.- (Clase de Socios).

Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios o suscriptores.

- a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución.
- b) Serán socios activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social, hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.
- c) Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General.
- d) Serán socios suscriptores los menores que no hayan cumplido 18 años y los que admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo.

Artículo 5°.- (Ingreso de Asociados).

Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.

Artículo 6°.- (Condiciones de los asociados).

Para ser admitido como socio se requiere:

Expresar su voluntad de formar parte de la asociación y comprometerse a respetar los reglamentos de la misma.

Artículo 7°.- (Derechos de los asociados).

Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1º.) De los socios fundadores y activos:

- a) ser electores y elegibles;
- b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11, inciso 3o.);
- d) utilizar los diversos servicios sociales y materiales de la asociación;
- e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.-

2º.) De los Socios honorarios y suscriptores:

- a) participar en las Asambleas con voz y sin voto;
- b) utilizar los diversos servicios sociales y materiales de la asociación;

c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.-

3º.) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1º. de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Artículo 8º.- (Deberes de los Asociados).

Son obligaciones de los asociados:

- a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan;
- b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

Artículo 9º.- (Sanciones a los Asociados).

Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

- a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.
- b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.
- c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3º. de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.
- d) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

Capítulo IV. Autoridades.

1º.) Asamblea General.

Artículo 10º.- (Competencia).

La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 11°.- (Carácter).

La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 25) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 21). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 12°.- (Convocatoria).

Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito enviado a los domicilios de los asociados o mediante correo electrónico enviado a la casilla que el socio tenga declarado ante la asociación. Se considera válida la convocatoria por correo electrónico, siempre y cuando se envíe un acuse de recibo de ella, desde la misma casilla que tiene declarada a su nombre. El aviso y/o correo electrónico deberán realizarse con una antelación de por lo menos siete días a la fecha de la realización de la asamblea general.

Artículo 13°.- (Instalación y quórum).

La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 9º). Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.

Artículo 14°.- (Mayorías especiales).

Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con

el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

2º.) De la Comisión Directiva.

Artículo 15º.- (Integración).

La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de 5 miembros titulares mayores de edad, quienes durarán 2 años en sus cargos y podrán ser reelectos por un período. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22, conjuntamente con 2 suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

La comisión directiva estará conformada por:

1º) Presidente

2º) Secretario

3º) Tesorero

4º) Dos vocales

Artículo 16º.- (Vacancia).

En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Secretario, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 17º.- (Competencia y obligaciones).

La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de cien Unidades Reajustables (100 U.R.), o a 3 veces el monto del promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte mayor), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

DEL PRESIDENTE.

Corresponde al Presidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Ejercer la representación de la Asociación;
- b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de Comisión Directiva y presidirlas;
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto;
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido;
- g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos, será ad referendum de la primera reunión de Comisión Directiva.

DEL SECRETARIO.

Corresponde al Secretario o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva,
- d) Llevar el libro de actas y, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.

DEL TESORERO.

Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados. Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) Llevar los libros de contabilidad;
- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido que, previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria;
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- f) Depositar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine;
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.

DE LOS TITULARES Y SUPLENTE.

Corresponde a los Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe;

Corresponde a los Vocales suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto;

b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

Artículo 18°.- (Funcionamiento).

La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con un mínimo de tres de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos 2 miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

3º.) Comisión Fiscal.

Artículo 19°.- (Integración y mandato).

La Comisión Fiscal estará compuesta por 3 miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con 2 suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por un períodos más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

Artículo 20°.- (Atribuciones).

Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11°) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciera o no pudiese hacerlo.
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.
- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.
- f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

4º.) Comisión Electoral.

Artículo 21°.- (Designación y atribuciones).

La Comisión Electoral estará integrada por un mínimo de 3 integrantes y se agregará 1 miembro titular cada 100 habilitados para votar, todos mayores de edad. La composición será siempre impar, en caso de ser necesario, se agregará una integrante más. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con 2 número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la

realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

Capítulo V.- Elecciones.

Artículo 22°.- (Oportunidad y requisitos).

El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

Capítulo VI. Disposiciones Generales.

Artículo 23°.- (Carácter honorario).

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 24°.- (Destino bienes).

En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren serán destinados a una organización sin fines de lucros elegida por la comisión directiva. En caso de inexistencia de Asamblea General que disponga la disolución el destino de los bienes lo dispondrá el Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 25°.- (Ejercicio Económico).

El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 26°.- (Limitaciones especiales).

Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos.

Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 27°.- (Incompatibilidad).

Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto con excepciones aprobadas por la Asamblea General.

Capítulo VII.- Disposiciones Transitorias.

Artículo 28°.- (Primera Comisión Directiva y Fiscal).

La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, actuarán hasta el 31 de Marzo de 2021 y estarán integradas de la siguiente forma:

COMISION DIRECTIVA:

- Presidente: Carlos Andrés Chiale – C.I.: 4.408.782-6
- Secretario: Ignacio Cabrera – C.I.: 4.653.045-5
- Tesorero: Maite Cuadrado – C.I.: 4.841.927-9
- 1er Vocal: Juan Martín Chiale – C.I.: 4.525.099-3
- 2do Vocal: Sebastián Nuñez – C.I.: 4.287.734-4
- 1er Suplente: Maximiliano Chiale – C.I.: 5.039.548-9
- 2do Suplente: Constanza Cuadrado - C.I.: 5.176.559-2

COMISION FISCAL:

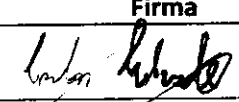

- Marcelo Rodríguez – C.I.: 3.808.415-9
- Alan Placeres – C.I.: 5.462.088-6
- Sebastian Barcia – C.I.: 1.859.730-2
- 1er Suplente: Damian Alvez – C.I.: 5.518.761-7
- 2do Suplente: Juan José alonso – C.I.: 5.019.755-2

Artículo 29°.- (Gestores de la Personería Jurídica).

Los Señores Carlos Andrés Chiale C.I.: 4.408.782-6 quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.

No siendo para más se levanta la sesión.

(Firma y contrafirma de los presentes).

Nombre	Documento	Firma
Carlos Andrés Chiale	C.I.: 4.408.782-6	
Ignacio Cabrera	C.I.: 4.653.045-5	
Maite Cuadrado	C.I.: 4.841.927-9	
Juan Martín Chiale	C.I.: 4.525.099-3	
Sebastián Nuñez	C.I.: 4.287.734-4	
Alejandro Alonso	C.I.: 4.861.147-9	

Maximiliano Chiale	C.I.: 5.039.548-9	
Constanza Cuadrado	C.I.: 5.176.559-2	
Marcelo Rodríguez	C.I.: 3.808.415-9	
Alan Placeres	C.I.: 5.462.088-6	
Sebastián Barcia	C.I.: 1.859.730-2	
Juan José Alonso	C.I.: 5.019.755-2	
Damian Alvez	C.I.: 5.518.761-7	
Cristian Gonzalez	C.I.: 5.305.814-1	
Gastón Recalde	C.I.: 4.981.516-3	
Federico Sclavi	C.I.: 4.374.980-3	
Lucia Latorre	C.I. 4.990.691-2	

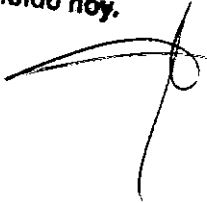


CARLOS CHIALE

Registro de Personas Juridicas, Seccion
Inscripciones Civiles y Fundaciones.

Montevideo, 26 AGO 2021

Recibido hoy.





Ministerio
de Educación
y Cultura

RESOLUCIÓN M.E.C. 1158 / 021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

534/2019

Montevideo, 25 OCT 2021

VISTO: la solicitud de reconocimiento de personería jurídica y de aprobación del estatuto cursada por la Asociación Civil "ULTIMATE FRISBEE URUGUAY", con sede en el Departamento de Montevideo;-----

RESULTANDO: que la Secretaría Nacional del Deporte, la Dirección General de Registros, la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales y la Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno, realizaron los contralores correspondientes e informaron que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado;-----

CONSIDERANDO: que en esta etapa el cometido de la Administración se limita a controlar la legalidad del pedimento, no constando en estos obrados elementos que la vulneren;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Civil, el Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980, a lo informado por la Secretaría Nacional del Deporte, la Dirección General de Registros, la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales y a lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno;-----

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

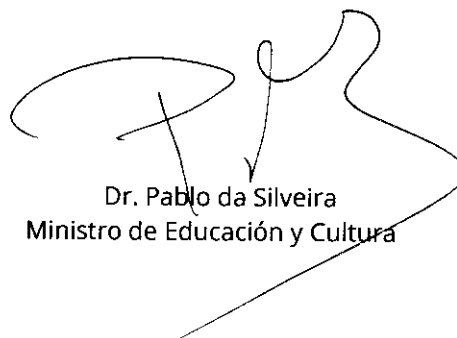
RESUELVE:

1ro.- Apruébase el estatuto de la asociación civil "ULTIMATE FRISBEE URUGUAY", con sede en el Departamento de Montevideo, a la que se reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil, quedando sujeta a su propio estatuto, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las que en lo sucesivo se dictaren.-----

2do.- Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte, a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno y a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales.-----

3ro.- Pase a la Dirección General de Registros, a la que se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-----

4to.- Cumplido, archívese.-----



Dr. Pablo da Silveira
Ministro de Educación y Cultura

2021-11-0001-3069



Ministerio
de Educación
y Cultura

Dirección General
de Registros


REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

INSCRIPCION CTE. N° 534/2019

CON FECHA DE HOY SE INSCRIBE LA RESOLUCION DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE FECHA 25 de Octubre de 2021, POR LA CUAL SE APROBÓ EL ESTATUTO Y SE RECONOCIÓ LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA: "ULTIMATE FRISBEE URUGUAY".-

TRAMITADA POR EXP. N° 534 AÑO 2019.-

EXPEDIENTE ELECTRONICO 2021-11-0001-3069.-


Esc. PABLO PEREZ SASON
Escribano de Dirección
REGISTRO ASOCIACIONES CIVILES
Y FUNDACIONES
Dirección General de Registros

Montevideo, 29 de Octubre de 2021.-